CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
09 ABR 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:48pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 11° Y 50° DE LA LEY Nº 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE IMPEDIR QUE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS SENTENCIADAS EN PRIMERA INSTANCIA POR DELITOS DE CORRUPCIÓN PUEDAN CONTRATAR CON EL ESTADO

El Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 11° Y 50° DE LA LEY Nº 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE IMPEDIR QUE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS SENTENCIADAS EN PRIMERA INSTANCIA POR DELITOS DE CORRUPCIÓN PUEDAN CONTRATAR CON EL ESTADO

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 11° y 50° de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, a fin de combatir la corrupción a través del perfeccionamiento de los impedimentos a las personas naturales y jurídicas para contratar con el Estado.

Artículo 2. De la modificación del artículo 11° de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
Se modifica el artículo 11° de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, numeral 11.1, literales "m" y "n" e inclúyase el numeral 11.3, quedando redactado del siguiente modo:

> Artículo 11. Impedimentos
> 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
> (...)

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia **en primera instancia**, **consentida o ejecutoriada**, por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia **en primera instancia**, **consentida o ejecutoriada,** por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.

(...)
11.3. La Dirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, en coordinación con el Poder Judicial, publican el listado de personas naturales y jurídicas impedidas de contratar con el Estado, en función a lo regulado en el artículo 11 de la presente ley, en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), otorgándole acceso exclusivo a las entidades públicas que contraten con el Estado, respecto de la información referida a sentencias en primera instancia. La publicación de los sancionados incluye información de los socios o titulares y de los integrantes de los órganos de administración, así como el récord de sentencias de los últimos cuatro (4) años, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento.
(...)

Artículo 3. De la modificación del artículo 50° de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

Modifíquese el artículo 50° de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, numeral 50.4, literal "b" y "c"; quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

(...)
50.4 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:
(...)

b) Inhabilitación temporal: Consiste en la privación, por un periodo determinado del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta inhabilitación es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses ante la comisión de las infracciones establecidas en los literales c), f), g), h) e i) y en caso de reincidencia en la infracción prevista en los literales m) y n).

c) Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta sanción se aplica **al proveedor que incurra en dos (2) sanciones de inhabilitación temporal o cometa la infracción prevista en el literal j).**
(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecúese el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a la modificación de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Lima, 08 de abril del 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 09:36:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2024 15:47:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2024 15:47:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 09:52:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2024 16:48:08-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7510/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
2. **FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1. EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El problema de la corrupción es objeto de análisis a nivel internacional desde décadas atrás, es así que en el marco la lucha para combatirla, se han implementado varias iniciativas:

Convención Interamericana contra la corrupción de la Organización de Estados Americanos (1996)	Primera convención internacional para combatir la corrupción, establece instrumentos de cooperación para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en América. Considera dos propósitos: 1) promover y fortalecer el desarrollo de mecanismos anticorrupción. 2) promover, facilitar y regular la cooperación en el combate contra la corrupción entre los Estados. Cuenta con un mecanismo de evaluación (MESICIC) que busca apoyar la implementación de las disposiciones del acuerdo, a través de evaluaciones periódicas entre los propios firmantes.
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003)	Tratado internacional que ofrece un marco integral y global para la lucha contra la corrupción. Se estructura en ocho capítulos: 1) disposiciones generales, 2) medidas preventivas, 3) penalización y aplicación de la ley, 4) cooperación internacional, 5) recuperación de activos, 6) asistencia técnica, 7) intercambio de información y 8) disposiciones finales. Cuenta con un mecanismo de examen en el que se evalúa de qué manera los Estados están cumpliendo las disposiciones de este acuerdo.
Convención Anticohecho de la Organización para la	La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en

Cooperación y el Desarrollo Económico (2007)	Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE (s.f.) es un tratado en que los países firmantes se comprometen a penalizar en sus marcos normativos internos el delito de cohecho de un servidor público extranjero e implementar medidas para evitar, detectar, investigar y sancionar el cohecho transnacional. El Grupo de Trabajo sobre Cohecho de la OCDE implementa un mecanismo de revisión en que los países se someten a una revisión entre pares con el objetivo de motivar a los Estados a asegurar el cumplimiento al más alto nivel de las disposiciones de esta convención.
Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (2015)	Plan de acción impulsado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Promueve el compromiso de los Estados sobre 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), entre los cuales se encuentra el ODS 16 «Paz, justicia e instituciones sólidas». A su vez, este objetivo establece doce metas para los países, entre los que destacan la reducción de la corrupción y el soborno en todas sus formas y la creación de instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

Fuente: OEA (1996), ONU (2004) y OCDE.

Asimismo, y desde un punto de vista más teórico, vale la pena mencionar el trabajo del equipo internacional Curbing Corruption (s.f.) que reúne a destacados académicos en la materia e identifica ocho perspectivas de reformas anticorrupción. Esta clasificación permite entender cómo a nivel internacional los Estados han implementado distintas políticas públicas para enfrentar este fenómeno:

- ✓ **Reformas sistémicas:** Focalizadas en perfeccionar el diseño de las instituciones a cargo de enfrentar la corrupción, administrar eficientemente el presupuesto público y controlar la correcta inversión de los fondos públicos.
- ✓ **Enfoques centrados en la ciudadanía**: Orientados a construir y fortalecer las relaciones comunitarias para prevenir las malas prácticas y ayudar a aquellos grupos afectados por la corrupción.
- ✓ **Mecanismos de control:** Iniciativas dirigidas a perfeccionar el funcionamiento de los órganos de control, consolidando su independencia y aumentando las medidas de protección a quienes denuncian irregularidades.
- ✓ **Fortalecimiento de las normas y el Estado de derecho:** Focalizadas en perfeccionar la normativa anticorrupción y aumentar las capacidades de investigación y sanción de casos de corrupción.

- ✓ **Aumento de la transparencia:** Con el objetivo de disminuir las áreas de la Administración que permanecen como secretas ante el control ciudadano.
- ✓ **Promoción de la integridad:** Iniciativas destinadas a fortalecer el comportamiento ético, la motivación y el compromiso de quienes ejercen una función pública.
- ✓ **Fortalecimiento de la sociedad civil y los medios de comunicación:** Con el objetivo de aumentar los actores comprometidos por prevenir, investigar y denunciar casos de corrupción.
- ✓ **Incorporación de incentivos y nudges en las organizaciones:** Que promuevan la conducta ética de sus miembros a través de las propuestas de la economía del comportamiento.[1]

1.1.2. EN EL ÁMBITO NACIONAL

En la búsqueda de la idoneidad en la gestión pública, ya nuestra Constitución Política vigente contempla lo siguiente:

> (...)
> *" Artículo 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas* ***sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia****, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso".*
> *(...)*

La prohibición de ejercer la función pública a personas con una sentencia condenatoria en primera instancia por la comisión de delitos dolosos es crucial para preservar la integridad y la credibilidad de las instituciones gubernamentales. Al impedir que individuos con antecedentes penales ocupen cargos de confianza en el gobierno, se protege la transparencia y se evita el riesgo de que personas involucradas en actos delictivos tengan acceso a decisiones y recursos públicos, lo que podría comprometer el buen funcionamiento del Estado y socavar la confianza de la ciudadanía en sus representantes.

Además, esta medida contribuye a promover la responsabilidad y la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública. Al establecer consecuencias claras para aquellos que hayan sido encontrados culpables de delitos graves, se envía un mensaje contundente de que el gobierno está comprometido con la ética y la legalidad en su actuar. Esto ayuda a fortalecer la confianza de la sociedad en las instituciones estatales y en el Estado de derecho, sentando las bases para una gestión pública más íntegra y orientada al bien común.

[1] Fuente: OEA (1996), ONU (2004) y OCDE (s.f.).

En esa línea, también es necesario enfocarnos en las personas naturales y jurídicas que contratan con el Estado, a nivel del Poder Legislativo se tienen diversos proyectos de ley que pretenden poner candados a la corrupción, a través de la modificatoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a continuación, procedemos a mencionarlas:

PROYECTO DE LEY	TÍTULO
07356/2023-CR	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, E INCORPORA OTRAS DISPOSICIONES LEGALES
07116/2023-CR	LEY QUE MODIFICA LOS NUMERALES 39.1 Y 39.3 DEL ARTÍCULO 39 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO 082 — 2019 - EF.
07099/2023-CR	LEY QUE FORTALECE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SALVAGUARDA EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
07083/2023-CR	LEY QUE INHABILITA A LOS RESPONSABLES DE LAS OBRAS PARALIZADAS
06997/2023-GR	LEY QUE PROPONE INCORPORAR EL NUMERAL 45.37 DEL ARTÍCULO 45 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
06543/2023-CR	LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOBRE EL IMPEDIMENTO DE LAS PERSONAS JURIDICAS Y PERSONAS NATURALES
06485/2023-CR	LEY QUE FORTALECE LA TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA
06151/2023-CR	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11° DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ESTABLECIENDO LA PROHIBICION PARA CONTRATAR CON EL ESTADO A LAS PERSONAS JURIDICAS Y A SUS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE, A TRAVES DE OTRA EMPRESA, CUALQUIERA SEA EL OBJETO SOCIAL
04859/2022-CR	LEY QUE TRANSPARENTA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE CONTRATACION CON EL ESTADO, MODIFICANDO EL LITERAL H DEL NUMERAL 11.1 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

04646/2022-CR	LEY QUE MODIFICA LA LEY N°30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA IMPEDIR CONTRATAR CON EL ESTADO A LAS PERSONAS JURIDICAS CUYOS INTEGRANTES HAYAN SIDO SANCIONADOS POR RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A CARGO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
03363/2022-CR	LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 11° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1444, QUE A SU VEZ MODIFICA EL ARTICULO 11° DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
01962/2021-CR	LEY QUE MODIFICA LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, NECESARIOS PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CON EL ESTADO
00411/2021-CR	LEY QUE INCORPORA UN RÉGIMEN ESPECIAL DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLE A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
06985/2023-CR	LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN EN LOS CONTRATOS SUJETOS A LOS REGÍMENES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SUPUESTOS EXCLUIDOS DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Los diversos proyectos de ley presentados en materia de contrataciones con el Estado, denotan la importancia de legislar en pro de crear mecanismos que impidan que personas naturales y jurídicas con antecedentes y malas prácticas sigan atentando contra las arcas estatales y con ello mitigar los altos índices de corrupción en el Perú.

1.2. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

1.2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La corrupción es, hasta la actualidad, uno de los problemas más preocupantes para la población peruana y afecta directamente la legitimidad de las instituciones públicas. Una manera de medir la incidencia de la corrupción en un país es a través del índice de percepción. Si bien esta medición puede reflejar cierta subjetividad, es importante tenerlo en cuenta. Por ello, se presenta a continuación datos actualizados sobre la posición del Perú y la percepción de los ciudadanos en materia de corrupción.

De acuerdo al Barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project[2], Perú fue el país más preocupado por el tema de la corrupción a nivel regional, un 36% de la población lo señala como el principal problema, por encima de otros temas como la economía, la seguridad, la inestabilidad política y otros. Ese mismo resultado se registró, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020), en el semestre octubre 2019 – marzo 2020, cuando la corrupción se mantuvo como el principal problema del país con un 60.6%. Además, revisando los informes previos de esta última institución, se aprecia que desde el año 2017 hasta la actualidad, se consolida la ubicación de la corrupción sobre la delincuencia como el principal problema en el Perú.

Vale la pena reflexionar sobre el costo de oportunidad de los recursos que se pierden por corrupción e inconducta funcional; es decir, estimar todo lo que se podría haber hecho con estos recursos. De acuerdo al Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad – PNIC 2019, elaborado por la Universidad del Pacífico por encargo del Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, la brecha de infraestructura de acceso básico del país para el corto plazo, 2019-2024, es de 117 183 millones de soles, de los cuales 27 545 millones corresponden al sector salud y 35 970 del sector transportes; mientras que en el caso del sector educación, la brecha a largo plazo asciende a los 5917 millones de soles.

Empecemos por el sector salud; un sector que ha sido puesto a prueba en todo el mundo, sobre todo en los países en desarrollo, por la precaria realidad actual que viven los sistemas de salud pública para atender la demanda generada por la emergencia ante la pandemia de la COVID-19. En el Perú, con los 23 mil millones de perjuicio económico extrapolado del gobierno general para el año 2019, se hubiera podido aliviar el 88% de la brecha total de infraestructura del sector salud. Más aún, solo con el monto de perjuicio estimado en el sector salud (1152 millones de soles), se hubiesen podido construir 230 centros de salud -el 83% de la brecha estimada por la autoridad del sector salud para el primer nivel de atención, conforme al Documento Técnico "Indicadores de Brechas de Infraestructura y Equipamiento del Sector Salud", aprobado el 16 de abril del 2019 y 116 hospitales de segundo y tercer nivel si consideramos el perjuicio económico extrapolado total para el 2019.

En el caso de sector educación, tenemos que con el 24.5% de lo que se habría perdido por corrupción e inconducta funcional en 2019, se hubiese podido cubrir el 100% de la brecha de infraestructura educativa de largo plazo (5917 millones de soles). En términos de escolaridad, según el Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025, aprobado el 6 de marzo del 2017, se requiere infraestructura educativa para albergar a 156 339 nuevos estudiantes de inicial; asimismo, existe una demanda no atendida de 103 262 nuevos estudiantes de educación secundaria rural.

[2] El trabajo de campo para la última ronda del Barómetro de las Américas inició a finales de 2018 y continuó durante el verano de 2019. La presente ronda incluye 20 países. La base de datos completa de esta ronda incluye más de 31,000 entrevistas, realizadas en áreas urbanas y rurales.

Considerando que el PNIC 2019 estima que el costo por estudiante nuevo matriculado para el nivel inicial es de 19 336 soles y para secundaria regular, 22 134 soles; y que el perjuicio económico solo del sector educación en el año 2019 se estima en 1749 millones de soles, es posible realizar un cálculo simple para valuar que con dichos recursos se hubiese podido escolarizar a 90 456 nuevos alumnos de inicial o 79 021 estudiantes de secundaria.

Finalmente, en transporte, tomando en cuenta que el perjuicio económico estimado para este sector es de 2893 millones de soles, dicho monto hubiese servido para financiar la construcción de vías hasta por 1497 kilómetros de carretera, lo cual equivale a la distancia actual entre la ciudad de Lima y Tacna, o 109 kilómetros de infraestructura férrea, comparable con la extensión del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica. En materia portuaria, se podría haber invertido en generar una capacidad para movilizar más de 2 millones y medio de TEU (i.e. unidad equivalente a 20 pies), una actividad esencial para el comercio exterior peruano[3].

Según el último reporte de la Contraloría General existe un total de 2298 obras públicas paralizadas, en los tres niveles de gobierno, que no reportan ningún avance en su ejecución física durante seis meses o más, a diciembre 2023. Estos proyectos truncos tienen un costo total de inversión que supera los S/ 26 mil 992 millones y se necesitaría más de S/ 13 mil 772 millones para concluirlos.

El Reporte de obras paralizadas en el territorio nacional a diciembre 2023, revela que las principales causas de la paralización de las obras son los incumplimientos de contrato (540 obras, 23.5%) a consecuencia de actos de corrupción, así como la falta de recursos financieros y liquidez para seguir ejecutando el proyecto (515 obras, 22.4%). En menor medida, mencionan las discrepancias, controversias y arbitrajes (109 obras, 4.7%) y los conflictos sociales (101), entre otros motivos, según el registro realizado por las mismas entidades públicas en el Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras) de la Contraloría General[4].

La normativa actualmente en vigor, si bien pretende salvaguardar la ética empresarial y la correcta administración de recursos públicos, lamentablemente permite un escenario preocupante. Empresas que han sido identificadas y cuestionadas por actos de corrupción tienen la capacidad de continuar sus operaciones y contratos con instituciones públicas durante largos periodos de tiempo, que pueden extenderse de cuatro a cinco años o incluso más.

---

[3] Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: una aproximación exploratoria - Contraloría General de la República del Perú.

[4] https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/896326-en-peru-existen-cerca-de-2300-obras-publicas-paralizadas-por-mas-de-s-26-mil-millones-a-diciembre-del-2023

Esta situación se deriva de una combinación de factores. Por un lado, la complejidad y burocracia inherente al proceso de investigación y aplicación de sanciones implica que pueden transcurrir largos lapsos antes de que se tomen medidas concretas contra las empresas infractoras. Durante este tiempo, estas entidades continúan operando sin restricciones, lo que agrava el impacto de su conducta corrupta en la sociedad.

Por otro lado, la posibilidad de recurrir a múltiples instancias y procedimientos legales prolonga aún más este período de impunidad. Las empresas pueden aprovechar este recurso para dilatar el proceso de sanción y, en muchos casos, incluso lograr la revocación o reducción de las medidas punitivas inicialmente impuestas.

Este ciclo de impunidad y permisividad no solo perpetúa la cultura de corrupción en el ámbito empresarial, sino que también erosiona la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de salvaguardar el interés público. La falta de consecuencias efectivas para quienes transgreden las normas éticas y legales mina la credibilidad del Estado y fomenta la impunidad como norma de conducta.

Según Informe N° 000103-2024-SE-GP-GGPJ del Poder Judicial, en cuanto a los procesos judiciales por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes se tiene:

Procesos Judiciales Pendientes de resolver en Trámite al 01 de enero en juzgados de paz letrado y juzgados especializados de los delitos de concusión, peculado doloso y culposo, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias a nivel nacional

Nombre de Articulo/ Número de artículo	Procesos Judiciales pendientes de resolver al 01/01/2024[1/]
Concusión (Art. 382 del C.P)	219
Peculado doloso y culposo (Art. 387 del C.P)	4532
Cohecho pasivo propio (Art. 393 del C.P)	462
Cohecho pasivo impropio (Art. 394 del C.P)	130
Cohecho pasivo específico (Art. 395 del C.P)	240
Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales (Art. 396 del C.P)	10
Cohecho activo genérico (Art. 397 del C.P)	135
Cohecho activo transnacional (Art. 397-A del C.P)	1
Cohecho activo específico (Art. 398 del C.P)	87
Cohecho activo en el ámbito de la función policial (Art. 398-A del C.P)	146
Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo (Art. 399 del C.P)	2111
Tráfico de influencias (Art. 400 del C.P)	306
Enriquecimiento ilícito (Art. 401 del C.P)	56

1/ Las cifras de pendientes en trámite incluye los procesos judiciales pendientes en reserva

Se considera la información de los procesos judiciales resueltos con sentencia correspondiente a lo registrado por los órganos jurisdiccionales en el Sistema Integrado Judicial (SIJ).

La información registrada corresponde al delito representativo de un proceso judicial

Fecha de actualización de la Información: 10/03/2024

FUENTE: Sistema de Información Estadística (SIE-PJ)

ELABORACIÓN: Sub Gerencia de Estadística - Gerencia de Planificación

Fuente: Informe N° 000103-2024-SE-GP-GGPJ

Del informe emitido por el Poder Judicial, observamos una cantidad de 8435 casos de delitos de corrupción que a la fecha no tienen sentencia consentida ni ejecutoriada, por lo que con la actual Ley de Contrataciones con el Estado no sería causal de impedimento para continuar licitando con el Estado, esta falta de restricción aumenta el riesgo de desfalco de los recursos públicos al permitir que potenciales individuos y empresas corruptas accedan a contratos gubernamentales, lo que podría comprometer gravemente la integridad y la eficiencia en el uso de dichos recursos.

1.2.2. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Los impedimentos para contratar con el Estado juegan un papel fundamental en la lucha contra la corrupción al establecer barreras que filtran la participación de personas naturales y jurídicas que puedan estar involucradas en prácticas corruptas. Estos impedimentos deben incluir requisitos de transparencia, idoneidad, y de cumplimiento de normativas éticas y legales.

Es así que establecer impedimentos más rigurosos para contratar con el estado pueden ayudar en la lucha contra la corrupción para:

- ✓ Mayor transparencia: Al establecer criterios éticos y claros para la contratación, se reduce la opacidad en los procesos de licitación y adjudicación de contratos. Esto impedirá la manipulación de los procesos por parte de funcionarios corruptos o empresas que buscan obtener contratos de manera ilegítima.

- ✓ Fomento de la competencia: Al exigir que las empresas cumplan con ciertos estándares de ética y legalidad para poder participar en licitaciones, se promueve la competencia justa y se evita el favoritismo hacia determinados proveedores. Esto reduce las oportunidades para la corrupción, ya que se reduce la posibilidad de acuerdos colusivos o de asignación arbitraria de contratos.

- ✓ Protección de los intereses públicos: Los impedimentos para contratar con el estado están diseñados para garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y en beneficio de la sociedad en general. Al establecer requisitos estrictos para la selección de proveedores, se reduce el riesgo de que se asignen contratos a empresas que no puedan cumplir con los estándares de calidad o que estén involucradas en actividades ilegales.

- ✓ Detección y prevención de conflictos de interés: Estos impedimentos ayudan a identificar y prevenir situaciones en las que funcionarios públicos puedan tener intereses personales o financieros en las empresas que buscan contratar con el estado. Al limitar la participación de personas o empresas vinculadas a funcionarios públicos o a sus familiares, se reduce la posibilidad de que se produzcan conflictos de interés que puedan influir en las decisiones de contratación.

Los impedimentos para contratar con el Estado son una herramienta importante en la lucha contra la corrupción al promover la transparencia, la competencia justa y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, y al ayudar a prevenir conflictos de interés que puedan conducir a prácticas corruptas.

Concebimos que la razón por la que empresas cuestionadas y con procesos en curso debido a actos de corrupción, siguen operando en perjuicio del Estado peruano, a razón de que utilizan la pluralidad de instancias y, por ende, la presunción de la inocencia para escudarse puesto que la actual Ley de Contrataciones del Estado no impide su participación en nuevos procesos de licitación pública.

La propuesta de establecer que una sentencia por corrupción en primera instancia sea causal de impedimento para contratar con el Estado es una medida que responde a una necesidad imperiosa en nuestra sociedad. Actualmente, es alarmante la facilidad con la que empresas con antecedentes de corrupción pueden seguir operando y obteniendo contratos gubernamentales, lo que perpetúa un ciclo vicioso de impunidad y abuso de poder.
Esta medida, al vincular de manera directa las consecuencias legales de los actos corruptos con la posibilidad de acceder a contratos estatales, crea un fuerte incentivo para que las empresas actúen de manera ética y transparente. La certeza de que cualquier infracción a la ley en materia de corrupción acarreará consecuencias severas en términos de exclusión del mercado público disuadirá a muchas empresas de incurrir en prácticas ilícitas.

Además, esta medida no solo tiene un impacto disuasorio, sino que también actúa como un mecanismo de protección para el Estado y los ciudadanos. Al evitar que empresas con antecedentes de corrupción accedan a contratos estatales, se reduce significativamente el riesgo de desvío de fondos públicos, malversación de recursos y otras formas de corrupción que socavan el bienestar y el desarrollo de nuestra sociedad.

Es importante destacar que esta medida no solo beneficia al Estado y a la sociedad en general, sino también a las empresas que operan de manera ética y transparente. Al promover un mercado más justo y competitivo, se crea un ambiente propicio para el crecimiento y la prosperidad económica sostenible, donde las empresas que respetan las normas y valores éticos pueden competir en igualdad de condiciones.

Es así que la implementación de una medida que establezca que una sentencia por corrupción en primera instancia, sea causal de impedimento para contratar con el estado, definitivamente tendrá un impacto significativo en la prevención de la corrupción pues con ello se lograría:

- ✓ Desistimiento a comportamientos corruptos: Al establecer que una sentencia por corrupción en primera instancia significa la exclusión de la persona natural

o jurídica para contratar con el Estado, se crea un fuerte desincentivo para participar en actos de corrupción. Las empresas y personas individuales serían conscientes de que cualquier actividad corrupta podría llevar a consecuencias graves y a la pérdida de oportunidades comerciales lucrativas con el Estado.

- ✓ Fortalecimiento de la responsabilidad: Esta medida fortalecería la responsabilidad individual y corporativa al hacer que las personas y empresas sean más conscientes de las posibles repercusiones legales y económicas de participar en actividades corruptas. Al enfrentarse a la perspectiva de una prohibición de contratar con el Estado, se fomentaría una mayor cautela y ética en las interacciones comerciales con el sector público.

- ✓ Protección de los intereses públicos: Al prevenir que personas naturales o jurídicas con historial de corrupción participen en contratos con el estado, se protegen los intereses públicos y se promueve la utilización eficiente y transparente de los recursos estatales. Esto ayuda a garantizar que los proyectos y servicios financiados con fondos públicos se ejecuten de manera justa y eficiente, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Por ello planteamos establecer mecanismos que filtren de forma más eficiente a toda persona natural o jurídica que contrate con el Estado, esto a través de la modificación de la Ley Nº 30225, Ley de contrataciones del Estado conforme al siguiente detalle:

- ✓ Modificar el artículo 11° de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, numeral 11.1, literales "l", "m" y "n" e inclúyase el numeral 11.3, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

DICE:	FÓRMULA LEGAL PLANTEADA:
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.	*l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado,* ***incluso si éstas hubieran presentado recursos de apelación o impugnación****.*
m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos	*m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia* ***en primera instancia, consentida o***

de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.	***ejecutoriada**, por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.*
n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.	*n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia **en primera instancia, consentida o ejecutoriada,** por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.*
	11.3. La Dirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, en coordinación con el Poder Judicial,

	publican las sentencias **en primera instancia**, **consentidas o ejecutoriadas,** en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), **otorgándole acceso exclusivo de dicha información a las entidades públicas que contraten con el Estado**. La publicación de los sancionados incluye información de los socios o titulares y de los integrantes de los órganos de administración, así como el récord de sentencias de los últimos cuatro (4) años, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento.

✓ Modificar el artículo 50° de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, numeral 50.4, literal "b" y "c"; quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

(...)

50.4 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:

DICE:	FÓRMULA LEGAL PLANTEADA:
b) Inhabilitación temporal: Consiste en la privación, por un periodo determinado del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta inhabilitación es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses ante la comisión de las infracciones establecidas en los literales c), f), g), h) e i) y en caso de reincidencia en la infracción prevista en los literales m) y n). En el caso de	*b) Inhabilitación temporal: Consiste en la privación, por un periodo determinado del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta inhabilitación es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses ante la comisión de las infracciones establecidas en los literales c), f), g), h) e i) y en caso de reincidencia en la infracción prevista en los literales m) y n).*

la infracción prevista en el literal j), esta inhabilitación es no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses.	
c) Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta sanción se aplica al proveedor que en los últimos cuatro (4) años ya se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses, o que reincida en la infracción prevista en el literal j), en cuyo caso la inhabilitación definitiva se aplica directamente.	*c) Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta sanción se aplica* ***al proveedor que incurra en dos (2) sanciones de inhabilitación temporal o cometa la infracción prevista en el literal j).***

La implementación de medidas que impidan que empresas con sanciones administrativas o sentencias en primera instancia por corrupción firmen contratos con el Estado peruano presenta una serie de beneficios significativos. En primer lugar, este tipo de restricciones ayuda a fortalecer la integridad y la transparencia en las relaciones entre el gobierno y el sector privado. Al no permitir la participación de empresas con antecedentes de corrupción en contratos estatales, se envía un mensaje claro de que el Estado no tolera prácticas corruptas y promueve un ambiente empresarial ético y justo.

En segundo lugar, estas medidas contribuyen a proteger los recursos públicos y a prevenir la malversación de fondos. Al evitar que empresas con historial de corrupción accedan a contratos estatales, se reduce considerablemente el riesgo de que se utilicen recursos del Estado de manera fraudulenta o se generen sobrecostos injustificados. Esto ayuda a garantizar una gestión más eficiente y responsable de los fondos públicos, lo que a su vez puede traducirse en beneficios tangibles para la sociedad en términos de mejoras en infraestructura, servicios públicos y desarrollo económico.

Por último, al establecer restricciones a la participación de empresas con antecedentes de corrupción en contratos con el Estado, se fomenta un ambiente empresarial más equitativo y competitivo. Esto permite que empresas que operan de manera ética y cumplen con las regulaciones tengan mayores oportunidades de acceder a contratos

estatales, promoviendo así la competencia leal y la innovación en el mercado. Además, al garantizar que las empresas contratadas por el Estado cumplan con estándares éticos y legales elevados, se fortalece la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales y en el sistema empresarial en su conjunto.

2. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú, artículo 2, numerales 14) y 15); artículo 39-A.
- ✓ Ley Nº 30225, Ley de contrataciones del Estado.
- ✓ Decreto Supremo Nº 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente proposición legislativa no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al presente caso, pero si implica la modificación de la Ley N' 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 11°, numeral 11.1, literales "l", "m" y "n" e inclúyase el numeral 11.3 referido a los impedimentos de contratación con el Estado; asimismo modificar el artículo 50°, numeral 50.4, literal "b" y "c" referidas a la inhabilitación temporal y definitiva, a fin de combatir la corrupción a través del perfeccionamiento de los impedimentos de las personas naturales y jurídicas para contratar con el Estado e incorporar medidas de disuasión, que creen un régimen sancionador rápido, confiable y efectivo.
Su aprobación contribuye al fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, reconociendo la importancia de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, a través del procedimiento sancionador y las sanciones que derivan de él.

4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, dado que no genera gasto en materia presupuestal al Estado. Por el contrario, al proponer la modificatoria de la Ley de Contrataciones del Estado en el acápite referido a los impedimentos para contratar con el estado y las suspensiones temporales y definitivas de las personas naturales y jurídicas que estén involucradas en actos de corrupción, se prevendrán las grandes afectaciones a las arcas estatales.

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
	• Prevención de pérdidas a causa de la corrupción que involucra alrededor de s/.10 696 millones anuales.	Ninguno

Estado peruano	• Mayor calidad del gasto e inversión de recursos públicos al tener personas naturales y jurídicas ética y técnicamente idóneas. • Prevención de paralizaciones de obras. • Reducción de gastos por procesos de arbitraje.	
Personas naturales	• Transparencia en los concursos de licitación pública. • Mayores oportunidades para acceder a contrataciones con el estado.	Ninguno
Personas jurídicas	• Transparencia en los concursos de licitación pública. • Mayores oportunidades para acceder a contrataciones con el estado.	Ninguno

5. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024, la presente propuesta legislativa se enmarca en las políticas de Estado:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

(...)

I.5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

(...)

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE

(...)

IV.24. Afirmación de un Estado eficiente y descentralizado y transparente.

(...)

IV.26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

(...)